

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 3 de Abril.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y en vista de que por el Tratado de paz entre España y los Estados Unidos, firmado en París en 10 de Diciembre de 1898, han dejado de formar parte del territorio español las islas de Cuba y Puerto Rico, las Filipinas y la de Guam, en el Archipiélago de las Marianas;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación del presente decreto se aplicará á la correspondencia destinada á las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas y á la de Guam; en el Archipiélago de las Marianas, así como á la procedente de las indicadas islas, la tarifa general y todas las demás disposiciones del Convenio de la Unión universal de Correos.

Art. 2.º La tarifa vigente hasta hoy para la correspondencia dirigida á Filipinas continuará rigiendo para la destinada á las islas Carolinas y Palaos, á las Marianas, con excepción de la de Guam, y á las posesiones españolas del golfo de Guinea.

Art. 3.º Queda derogado el Real decreto de 12 de Octubre de 1888, por el cual se estableció el cambio de cartas con valores declarados y paquetes postales entre la Península, Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO
DE PALENCIA.

En vista de lo prescrito en los artículos 118 de la ley de Reemplazos vigente y reglamento para su ejecución, he dispuesto, de conformidad con lo consultado por la Comisión mixta, que el juicio de revisión continúe ante la misma los días que á continuación se expresan y hora de las ocho y media de la mañana, en el local donde celebra sus sesiones, ex-convento de San Francisco de esta Ciudad, los Ayuntamientos siguientes, teniendo en cuenta los Alcaldes las prescripciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de 24 de Marzo último.

Día 12 de Abril.

Astudillo.
Boadilla del Camino.

Día 13.

Cordovilla la Real.
Itero de la Vega.
Lantadilla.
Melgar de Yuso.
Palacios del Alcor.

Día 14.

Piña de Campos.
Santoyo.
Valbuena de Pisuergra.
Valdeolmillos.
Valdespina.
Villagimena.
Villalaco.
Villodre.
Villodrigo.

Día 15.

Torquemada.
Villamediana.

Día 17.

Rivas.
Támara.

Día 18.

Alba de Cerrato.
Antigüedad.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Onielo.
Cevico Navero.

Día 19.

Baltanás.
Valle de Cerrato.
Población de Cerrato.

Día 20.

Cevico de la Torre.
Cobos de Cerrato.
Cubillas de Cerrato.
Espinosa de Cerrato.

Día 21.

Hérmedes.
Herrera de Valdecañas.
Hornillos de Cerrato.
Palenzuela.
Villaconancio.
Villahán de Palenzuela.

Día 22.

Hontoria de Cerrato.
Quintana del Puente.
Reinoso de Cerrato.
Soto de Cerrato.
Tabanera de Cerrato.
Tariago.
Valdecañas.
Vertabillo.
Villaviudas.
Palencia 4 de Abril de 1899.—El Gobernador Presidente, *Eusebio Salas y Rodríguez*.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Timbre del Estado.

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado en 27 de Febrero último una Real orden referente al reintegro de los títulos de los Inspectores del Timbre y Vigilantes de consumos

cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que los nombramientos de los Inspectores de la Renta del Timbre, Agentes del servicio de Vigilancia terrestre y marítima de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Vigilantes del resguardo de consumos en las poblaciones donde esté arrendado este impuesto, se hallan sometidos al timbre proporcional establecido en el art. 67 de la ley de 25 de Septiembre de 1896, y que en armonía con lo dispuesto en el art. 194 de la misma, del reintegro de dicho impuesto y de las multas correspondientes serán responsables, en primer término, los arrendatarios de los impuestos, y solo del reintegro subsidiariamente los interesados á cuyo favor se extiendan los nombramientos.

Al hacerlo público esta Delegación en el presente BOLETÍN OFICIAL, llama la atención, tanto de las empresas como de los arrendatarios y demás interesados á quienes pueda afectar tal resolución, que los nombramientos, cualquiera que sea su fecha, de los actuales Inspectores de la Renta del Timbre y demás empleados de que se trata, deberán reintegrarse, con sujeción á lo dispuesto por la Real orden inserta, fijando en ellos el timbre móvil del año actual que corresponda, tomando en cuenta en los que sean de sueldo mayor de 1.500 pesetas el timbre que lleven; y en los casos en que dichos empleados no tengan nombramiento, el timbre se fijará en la certificación ó en cualquiera otro documento que legalmente lo sustituya.

Palencia 27 de Marzo de 1899.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HÉRMEDES DE CERRATO.

TARIFA de las especies de consumo no comprendidas en la general del Estado que el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en sesión extraordinaria del día 24 del actual, ha acordado gravar para cubrir el déficit de 2.708 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de la misma para el año económico próximo de 1899 á 1900, después de agotados todos los recursos legales, á fin de que si algún vecino se creyese perjudicado pueda hacer las reclamaciones que estime convenientes en el término de ocho días, contados desde el en que aparezca publicada la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

ESPECIE.	Consumo calculado.	Precio medio de los 100 kilogramos.		Arbitrio sobre los 100 kilogramos.		Producto calculado.	
	Kilogramos.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Paja de todas clases..	341.600	2	»	»	50	1.708	»
Leñas de ídem.....	200.000	2	»	»	50	1.000	»
	541.600					2.708	»

Hérmedes de Cerrato 25 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Manuel Prieto.—El Secretario, Doroteo López.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLERÍAS.

TARIFA de las especies de consumo no comprendidas en la general del Estado que el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en sesión extraordinaria del día de ayer, ha acordado gravar para cubrir el déficit de 1.000 pesetas 18 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de la misma para el año económico próximo de 1899 á 1900, después de agotados todos los recursos legales, á fin de que si algún vecino se creyese perjudicado, pueda hacer las reclamaciones que estime convenientes en el término de ocho días, contados desde el en que aparezca publicada la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

ESPECIE.	Consumo calculado.	Precio medio de los 100 kilogramos.		Arbitrio sobre los 100 kilogramos.		Producto calculado.	
	Kilogramos.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Paja de cereales.....	200.036	2	»	»	50	1.000	18

Villerías 30 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Félix Gutiérrez.—El Secretario, Tomás Aguado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AUTILLO DE CAMPOS.

Año económico de 1899 á 1900.

TARIFA de las especies de consumo no comprendidas en la general del Estado sobre las que el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa, en sesión celebrada el día 25 del actual, ha acordado gravar para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario, cuyo importe es de 2.340 pesetas y 86 céntimos, á fin de que si algún vecino se creyese perjudicado pueda hacer las reclamaciones que estime convenientes en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca publicada la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

ESPECIES.	Unidades de adeudo.	Precio medio de la unidad.		Arbitrio acordado.	Consumo calculado.	Producto anual.	
		Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.
Paja de cereales.....	100 kilogs.	1	»	»	936.340	2.340	86

Autillo de Campos 28 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Trinidad Carnicero.—El Secretario, Ruperto Ibáñez Cayón.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

No habiendo comparecido el mozo de revisión Leandro Cermeño Herrador, natural de esta villa, hijo de Tomás y de María, perteneciente al reemplazo de 1896, núm. 2 del alis-

tamiento del mismo y 3 del sorteo del de 1897, al acto de la clasificación y declaración de soldados y revisión de excepciones de reemplazos anteriores, que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 5 del actual, ni haber comparecido persona alguna

en su nombre á alegar la exención ó excepción que le asistiera, se ha instruido por tal motivo el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación; y de la declaración prestada en dicho expediente por la madre de indicado mozo, se dice, que su hijo Leandro Cermeño Herrador se encuentra en la República Argentina, en Buenos Aires, teniendo su residencia ó domicilio en la calle de Sarandi, número 887.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, y para su publicidad inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Autillo de Campos 28 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Trinidad Carnicero.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, así como el de la riqueza urbana correspondientes al ejercicio de 1899 á 1900, se halla terminado y puesto de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo pueden reclamar contra los mismos los que se crean perjudicados.

Herrera de Valdecañas 28 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Dámaso Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Berzosilla.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el ejercicio económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Berzosilla 24 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Andrés López.

Ayuntamiento constitucional de Villerías.

Terminado el apéndice al amillaramiento de rústico y pecuario, formado para el ejercicio próximo venidero de 1899 á 1900, se halla expues-

to al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de los cuales puede ser examinado por los contribuyentes que lo deseen presentando al efecto las reclamaciones que á su derecho pueda convenirles, no cursándose ninguna si pasado dicho período tuviere lugar.

Villerías 30 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Félix Gutiérrez.—El Secretario, Tomás Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen procedentes, transcurridos los indicados días no les serán admitidas.

Castrillo de Don Juan 28 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Gregorio Núñez.

Anuncios particulares

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.